Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**
Demandante	José David Daza Calderón
Demandado	Marcelina del Carmen Peña
Radicación	50001 31 10 003 **2019 00382** 00
Asunto	**Previo a tener por notificada**
Fecha de la providencia	Nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a pronunciarnos sobre la viabilidad de tener por notificada a la señora Marcelina del Cármen Peña y garantizarle el derecho sustancial, indicarle al correo electrónico lindadaza.dbs@gmail.com que la contestación debe que la contestación de la demanda debe hacerla a través de apoderado judicial y allegarla al correo institucional fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co dada la restricción para entrar al Juzgado, ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Privilegiar para las notificaciones y comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

,

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

SOMOS LA CARA HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 16 del 10/03/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria